

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 335

TEGUCIGALPA: 9 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3.347

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 25 00—Se autoriza la erogación de \$ 5 50—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se confirma un nombramiento.

AVISOS
OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1909.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 25.00, suma que el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque invertirá en la compra de libros en blanco para el servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará a la partida 1ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 5 50

Tegucigalpa: 12 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 5.50, suma que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en la traslación de una carga de barriles a la Receptoría de Rentas de Reitoca. Esta erogación se imputará a Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 12 00

Tegucigalpa: 12 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 12.00, suma que el Administrador de Rentas de Comayagua invertirá en la compra de cuatro alcoholómetros para el servicio de la Administración de Rentas de La Paz. Esta erogación se imputará a Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 16 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda de El Pedregal, hecho por el Administrador de la Aduana de Amapala el día de hoy en el señor don J. Abel Cubero, en sustitución de don Francisco Gattorno. El señor Cubero devengará el sueldo de ley desde la fecha en que haya tomado posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que en esta fecha presentó a su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como representante de los señores Felipe S. Elliott y E. W. Mudgett, una solicitud denunciando una zona mineral que contiene vetas y yacimientos de oro, de quinientas hectáreas de extensión, en jurisdicción municipal de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, la cual se denominará "Río de Piedras," limitada así: al Norte, el río de Santa Ana; al Sur y Este, el Río de Piedras; y al Oeste, cerros en terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: agosto 4 de 1909.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Patricio Turcios R ha presentado hoy, a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el veintinueve de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Cosme Argueta, por la cual don Pedro Suazo vende al presente, en la suma de ciento cincuenta pesos, una posesión sita en jurisdicción de Cantarranas, en el lugar denominado El Tablón, de cuatro manzanas de capacidad, y limitada: al Norte, con posesión de Emilio Ramírez; al Sur, con posesión de Camilo Díaz; al Oriente, con posesiones de Vidal Turcios y Camilo Díaz; y al Poniente, con posesión de Tomás E. Soto. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 5 de agosto de 1909.

VALENTÍN CÁLIK.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Mariano Servellón ha presentado hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles, el diez y nueve de julio último, ante el Juez de Paz don Fernando Midence, por la cual doña Juana Borjas vende, en la suma de ciento setenta y cinco pesos plata, a doña Petrona v. de Torres, una casa sita en el barrio llamado El Sunteco, del referido pueblo, mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, ubicada en un solar de veintidós varas y media de largo por diez y seis y media de ancho, lindando: por el Norte, con casa de Petronila y Jacoba Durón; al Sur, con casa de doña Petrona de Torres; al Oriente, con huerta de José Angel Hernández; y al Poniente, con tapial de doña Mercedes v. de Salgado, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de agosto de 1909.

VALENTÍN CÁLIK.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 29 del corriente mes presentó a su Despacho una solicitud don Santos Soto, denunciando una zona mineral que contiene vetas y yacimientos de oro, plata y cobre, sita en el cerro de la Mina de Siguatepeque, de quinientas hectáreas de extensión, en jurisdicción del pueblo de La Unión, en el departamento de Olancho, la cual se denominará "Siguatepeque," y limitada así: al Norte, el río de La Unión y el punto llamado "Los Salitres;" al Sur, el sitio de Sabanagrande; al Este, el río de "Palada;" y al Oeste, el río de "El Naranjito." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1909.

M. CARIAS A.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Cortés, hace saber que el Licenciado don Antonio S. Maradiaga ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada en esta ciudad por el presentante, el ventidós del corriente, por la cual doña Canuta Ramos vende al señor W. F. Coleman, por la suma de cuatrocientos pesos, las posesiones que siguen: el uso de un terreno nacional situado en el caserío de La Meseta de este Municipio, de diez y seis manzanas de extensión cultivadas de zacate y árboles frutales, cuyos cultivos le fueron enajenados por José María Cáliz, de este vecindario y tiene por límites: al Norte, propiedad de Humberto Pedrosó; al Sur, fincas de Juan y Raimundo Rivera; al Este, propiedades de Samuel J. Bográn; y al Oeste, trabajos de Ildefonso Madrid y guineal de la otorgante Ramos; otra propiedad de que es dueña legítima, consistente en una finca de bananos, sita en el mismo lugar de La Meseta, de esta jurisdicción, y en terreno nacional, en mal estado de producción y limpieza, constante como de treinta manzanas de extensión superficial, y limita: al Norte, con terreno baldío; al Sur, propiedad de Samuel J. Bográn; al Este, propiedades de la misma señora Canuta Ramos de Pineda; y al Oeste, con la de Ildefonso Madrid y Jerónimo Rodas; cuya propiedad declara la otorgante Ramos haberla comprado á Brigida R. de Machado, Juan S. Ramírez y á Raimundo Rivera, vecinos de ésta. Las escrituras de venta de estas propiedades fueron autorizadas respectivamente, por los Notarios Antonio Bermúdez M. y Atanasio Oviedo Y no habiendo antecedencia inscrita, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 24 de mayo de 1909
8-8
FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don George Haylock, vecino del puerto de Guanaja, ha presentado hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada el veintiocho de mayo próximo pasado, ante el Juez de Paz de aquel puerto por la cual Guadalupe Carrillo, en representación de Jesús María y José de la Rosa Mena, vende á don Sandy Kirkconnell, en doscientos pesos plata, una finca de cocoteros, como de cuatro manzanas, situada en la aldea de Sabana Bight, jurisdicción del mismo Guanaja siendo sus límites: al Norte, propiedad de Sandy Kirkconnell; al Este, propiedad de Francisco R. Ferrera; al Sur, con zumpo; y al Oeste, propiedad de Robert Forcke. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 12 de junio de 1909.
9-9
EMETERIO LANZA RAMOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el señor Guadalupe Montufar, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Jorge, presenta hoy, á las dos p. m., para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura otorgada el nueve de julio de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de San Jorge y Notario, por la ley, don Mariano Martínez, por la cual el presentado vende á Eulalia Ramírez, casada, de oficios domésticos y del propio domicilio, por la cantidad de cincuenta pesos, una casa de habitación, con su solar correspondiente, de siete varas de largo por seis de ancho, situada en el propio pueblo, limitada: por el Norte, con casa de Ángela Portillo, calle de por medio; al Este, con solar de doña Narcisca Rosa; al Sur, con posesión de Eusebio Pinto; y al Occidente, con

casa y solar de Rafael López. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber el presente para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Ocotepeque. 19 de junio de 1909.
9-9
FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana ha presentado á esta oficina don Pablo E. Lozano, para que se inscriba á favor de don Rosa Pérez, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez y ocho de enero último por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, de este departamento, y Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta que don Máximo Chacón vende al citado señor Pérez, por la suma de ciento veinticinco pesos, un derecho de tierra proindiviso en el terreno de "Palania," ubicado en jurisdicción del indicado pueblo, cuyo derecho contiene una caballería y quince manzanas, próximamente, limitado todo el terreno: al Norte, el callejón de "Los Ciles;" al Oriente, río de "Alax;" y terreno de San Juan; al Sur, terreno de Talquezalapa; y al Occidente, terrenos de "Arracabarba;" y San Miguel. El expresado derecho lo adquirió el vendedor por herencia de su tía María Caravantes, según consta en el testamento ó hijuela respectiva. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del susodicho inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa. 23 de junio de 1909
9-9
J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el señor Nicomedes Murcia, casado, agricultor, mayor de edad, de este vecindario, presentó, para su inscripción en el Registro, hoy á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura autorizada el ocho del corriente, ante el Notario Público Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual la señora Luciana Benítez vende al presentado una casa situada en el barrio de San Andrés, de esta ciudad, construida sobre paredes de bahareque, con su correspondiente solar, de doce varas de frente por veintinueve de fondo, inclusive casa, corredor y cocina, lindante por el Oriente, con casa y solar de Pedro Jerónimo; por el Norte, con solar de don Elías Aguilar; por el Poniente, con solar de Domingo Rosa h., sucesión de Cruz Toledo, casa y solar de Procopia Mayorga; y por el Sur, con casa de don Víctor Mayorga, calle de por medio, por la cantidad de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: once de mayo de mil novecientos nueve.
9
FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, el señor don José María Pinto, agricultor, ha presentado, para su inscripción en esta oficina, una escritura autorizada el once del corriente mes, ante el suscrito, en su carácter de Juez de Letras de este departamento, Notario, por ministerio de la ley, por la cual doña María Francisca Pinto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Citalá, República de El Salvador, vende al presentado un derecho proindiviso, compuesto de la cuarta parte del terreno denominado "Comedero," en ejidos de esta Municipalidad, como de cuarenta á cincuenta manzanas de extensión, el cual linda: por el Oriente, con camino real que conduce á Citalá; por el Poniente, con campo libre; al Norte, con camino que conduce al Za-

potal; y por el Sur, con terreno de don Juan Pinto, derecho que hubo por herencia de su padre Vicente Pinto, y lo vende en quinientos pesos plata. Y no habiendo documentos inscritos, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 12 de mayo de 1909.
9
FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:— "Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Evenciel M. Brite, mayor de edad, casado y de este vecindario, ante usted, con el más profundo respeto, vengo á solicitar un título supletorio, exponiendo lo siguiente: hace diez y ocho años, más ó menos, que estoy en posesión pacífica, quieta y no interrumpida de los bienes raíces siguientes un lote de terreno cultivado de cocos, de treinticuatro acres, sito en Carb Point, limitado: al Norte, con terreno de don Rafael Laríos; al Este y Sur, terrenos nacionales; y al Oeste, con Robert Stanley; otro lote de veintidós acres, sito en Palmeth Point, cultivado de cocos, y limitado al Norte, por los señores Yates y Mc Clean; al Sur y Este, terrenos nacionales; y al Oeste, con don Joseph Price; otro lote de medio acre, cultivado de zacate guinea, sito en Cocconut Garden, limitado: al Norte, con James Jinneth; al Sur, por camino real; al Este, por el zumpo; y al Oeste, con Jonh S. M. Brite. los que hacen un total de cincuentasés y ocho acres, todos en esta isla, los que pertenecieron á mi abuela doña Elizabeth Jinneth, quien antes de fallecer me los legó; pero el título que acreditaba mi derecho desapareció del poder de don Aaron Tennyson, por lo cual hoy no tengo título escrito, agregando que no existen más poseedores proindivisos. Por lo expuesto, á usted, respetuosamente, pido se sirva llamar á su despacho á los testigos don Aaron Tennyson, Harace Coleman y don Moses Jackson, mayores de edad, propietarios, casados los dos primeros y soltero el último, de este vecindario, para que declaren sobre generales de ley y sobre el hecho de la posesión y el tiempo de la misma; y una vez tramitado legalmente, se me mande extender título supletorio de dichas propiedades para que me sirva de título de dominio.—Roatán: 18 de diciembre de 1908.—Evenciel M. Brite."—Juzgado de Letras.—Roatán: diez y nueve de diciembre de mil novecientos ocho.—Mándese publicar esta solicitud en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días, fijándose, además, en la tabla de avisos; y una vez hecho, admítase con citación del Fiscal.—Notifíquese.—Artículos 2.331 y 2.333, Procedimientos.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srio.—Extendida en Roatán, á veinte de mayo de mil novecientos nueve.
9
E. LANZA RAMOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pablo Herrera ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticuatro del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual Pedro Sosa vende al presentante, en doscientos veinticinco pesos, una posesión como de tres manzanas de extensión, más ó menos, sita en El Agua Salada, jurisdicción de Comayagua, limitada: al Norte y Poniente, con posesiones del otorgante Herrera; al Sur, con posesión de Manuel Valeriano; y al Poniente, con posesión de José María Agurcia. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de mayo de 1909.
9
VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rosendo López, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de febrero último, ante el Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Eduardo F. Padilla, por la cual doña Concepción Ramírez vende al presentante, en ciento cuarenta pesos, un solar situado en el Barrio Acojo de esta ciudad que mide veinticinco varas en cuadro, y linda: al Norte, con tapial de Víctor Barrientos; al Sur y al Oeste, solares del General don Miguel R. Dávila, y al Este, con casas y solares de Dolores Aguilera, Paulino Baudales y de Rosendo López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de mayo de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar que el 17 del presente mes presentó a su Despacho una solicitud el señor Federico T. Peck, en su nombre y en el del señor Federico Bell denunciando una zona mineral que contiene vetas de oro y plata y placeres auríferos, de doscientos hectáreas de extensión, en jurisdicción de "El Vijao," departamento de Olancho, entre las quebradas "Danta" y "Las Marías," debiendo comprender dentro de sí la quebrada denominada "Las Vacas," las colinas conocidas con el nombre de "Parra de Uva" y el paraje llamado "Rincón de Oro." Dicha zona llevará el nombre de "Parra de Uva" limitada así: al Norte, la línea sur de la zona "El Rusio" y el cerro de "El Caliche;" al Sur, la quebrada "Danta" y terrenos de propiedad particular: al Este, la quebrada "Las Marías;" y al Oeste, el pueblo de "El Vijao" y la quebrada "Danta." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 20 de julio de 1909.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar que el 17 del corriente mes presentó a su Despacho una solicitud el señor Federico T. Peck, en su nombre y en el del señor S. A. D. Upton, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión que contiene vetas de oro y plata, en jurisdicción de "El Rusio," departamento de Olancho, que comprenderá la zona llamada "Tomás Flores," y se denominará "Las Flores," limitada así: al Norte, la línea sur de la zona "El Rusio," desde el punto donde termine la línea de tres mil metros que formará parte del límite Norte de la zona "La Remonta," denunciada por el propio señor Peck y Federico Bell, hasta una distancia de mil quinientos metros hacia el Este; al Sur, la quebrada "Danta," sin perjuicio de la faja de cincuenta metros a que los señores Guilbert y Parmelee tienen derecho a tomar de conformidad con su denuncia presentado el 19 de febrero de este año; al Este, el pueblo de "El Vijao;" y al Oeste, la línea este de la zona "La Remonta." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 20 de julio de 1909.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Thomas Woods, en unión de sus hermanos Palmerston, Eden, Daniel y Lily Mary Woods, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—Juzgado de Letras.—Roatán: quince de junio de mil nove-

cientos nueve.—Por tanto: este Juzgado a nombre de la República de acuerdo con el parecer fiscal, y en aplicación de los artículos 980 inciso 2º, Código Civil: 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, decreta la posesión efectiva de los bienes que constituyen la mortal de Lynn H. y Agnes Victoria Woods a favor de sus hijos Thomas, Palmerston, Eden, Daniel Woods y Lily Mary Woods de Everit: manda que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y que se publique esta en "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Extendido en Roatán, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos nueve.

15-4

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

Tegucigalpa: julio 29 de 1909.

Señor Director de la Imprenta.—Presente.

Para el efecto de lo prevenido en el artículo 1.043 del Código de Procedimientos, transcribo a Ud. la resolución que literalmente dice:—Por tanto, este Juzgado, a nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede a la señora Petronila Rodas v. de Agüero, por sí y en representación de sus menores hijos Tomás y Clorinda Agüero, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito: manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la respectiva certificación, y ordeno que se publique esta resolución en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I.—Soy de Ud. atento S. S.

15-4

T. FERRARI G., S. I.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar la parte resolutive de la sentencia que dice:—Por tanto: este Juzgado, a nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede a los señores Ciriaca Arguijo v. de Matamoros y a Miguel Antonio Matamoros, la posesión efectiva de la herencia de Francisco Matamoros: y manda que se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y la publicación en la fórmula legal.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I.—Es conforme.—Tegucigalpa, veinte de julio de mil novecientos nueve.

15-9

T. FERRARI G., S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado a solicitud de los señores José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, en que piden se les declare herederos y se les confiera la posesión efectiva de los bienes que a su defunción dejó su legítimo padre Teodoro Santos, con fecha veintinueve del corriente se dictó la sentencia cuya parte final dice:—Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando herederos ab-intestato del difunto don Teodoro Santos a sus descendientes legítimos José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia

Santos, a quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero, haciéndose las inscripciones de ley, debiendo publicarse esta resolución por carteles y, además, en el periódico oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío.—Ocotepeque: 29 de junio de 1909.

15-13

RAFAEL CHINCHILLA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace saber: que con fecha diez y seis de junio próximo pasado, admitió el denuncia de tierras.—"Denuncio.—Señor Administrador de Rentas.—En mi carácter de Representante General de la señora Isabel v. de Ariza Padilla, según el poder que acompaño para que razonado se me devuelva, ante Ud. respetuosamente, me presento manifestando: que en la jurisdicción municipal del pueblo de Cantarranas, de este departamento, existe un terreno nacional conocido con el nombre de "Agua Fria," situado en la montaña del mismo nombre y dentro del terreno titulado por los señores Agüero y mi representada: mide una extensión superficial de cuarenta y nueve manzanas, propias para la agricultura y crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, posesión que fué de Coronada Ardón y que hoy está comprendida en las tierras tituladas de que he hecho mérito: al Sur, el río Agua Fria; y al Oriente y Poniente, terrenos de los mismos señores Agüero y mi representada. Pretende la señora v. de Ariza Padilla adquirir en propiedad el terreno baldío de que he hecho mención y en esta virtud vengo, en su nombre y representación, a denunciar formalmente dicho lote de terreno y a pedir que Ud. se digne admitir dicho denuncia, ordene que se instruya la información determinada por la ley y se siga la tramitación respectiva. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa 15 de junio de 1909.—Aurelio C. Núñez."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: julio 2 de 1909.

39-12

C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en esta Administración el señor Licenciado don Rafael Callejas, denunciando el dominio útil de un terreno nacional limitado así: al Norte, con terrenos de los Moncada, en las márgenes del río Choluleca; al Sur, con terrenos denunciados por el mismo y terrenos de la Compañía del Rosario, en la montaña de Las Moras; al Este, terrenos ejidales de San Juan de Flores; y al Oeste, terrenos nacionales denunciados por don Miguel O. Bustillo, David Valladares y Ramón Arambú. Dicho denuncia comprende, aproximadamente, quinientas hectáreas, siendo el terreno propio para la ganadería. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1909.

30-12

C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, hace saber: que el señor Raimundo Z. Murillo, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó a esta Administración, el 26 de febrero último, denunciando un terreno nacional llamado "Vista del Temblor," de cien manzanas de extensión, de las cuales 30 están cultivadas de bananos por el denunciante y el resto inculco. El citado terreno está al Sur de este puerto a inmediaciones de "Campana," siendo sus límites: al Norte, río Chamelecón; al Sur, el críke "Botija" y terrenos de don Daniel Fortín; al Este, el mismo críke y finca de don Gerbacio Cruz; y al Oeste, río Chamelecón nombrado y trabajos del italiano R. Mitchell. Es propio para la agricultura, y el señor Murillo desea adquirir su dominio útil por los medios legales. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 2 de julio de 1909.

30-30

R. LOPEZ G.

T.p. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42

